



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Pág. 1 de 1
R.M. N° 030/07

Sucre Capital de la República de Bolivia

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

No 030/07

Sucre, 26 de enero de 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Recurso Jerárquico interpuesto por Enrique Barreda Sanabria, a través de memorial presentado en fecha 12 de diciembre de 2006 y todos los antecedentes que convino y se tuvo presente.

Que, en fecha 12 de diciembre de 2006, el Sr. Enrique Barreda Sanabria, en su condición de representante legal de la Empresa Constructora APROCONS SRL interpone Recurso Jerárquico, por Silencio Administrativo, dirigido al Señor Director del Hospital Santa Bárbara.

Que, el Art. 140° de la Ley de Municipalidades expresa: *"El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto, por el interesado ante la misma autoridad que emitió la resolución administrativa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. La autoridad administrativa correspondiente, tendrá el plazo de diez (10) días hábiles para revocar o confirmar la resolución impugnada. Si vencido el plazo dicho plazo, no se dictase resolución, esta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer el Recurso Jerárquico"*.

Que, el Art. 141° del mismo cuerpo legal establece: *"El Recurso Jerárquico se interpone ante la autoridad administrativa que resolvió el Recurso Jerárquico, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El Recurso deberá elevarse, en el plazo de tres días hábiles de haber sido interpuesto ante autoridad jerárquica superior, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria. Si vencido dicho plazo no se dicta resolución, esta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado acudir a la vía judicial"*.

Que, de conformidad al Art. 12° de la Ley 2028, *"El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal"*.

Que, en el caso de autos se advierte que el memorial de Recurso de Revocatoria y Jerárquico fueron interpuestos ante el Director del Hospital Santa Bárbara, situación que impide al Concejo Municipal conocer el mencionado recurso, en mérito a que el nivel de dependencia del Director del Hospital Santa Bárbara, está relacionado con el Ejecutivo Municipal, instancia que debía conocer el recurso planteado.

Que, finalmente los Recursos de Revocatoria y Jerárquico, se interponen contra un informe legal emanado de una oficina técnica, que no constituye acto administrativo alguno, motivo por el cual, sin entrar a mayores consideraciones de orden legal, no corresponde el tratamiento del tema por parte del Concejo Municipal.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso Específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Art. 1°** Por los fundamentos expuestos, **RECHAZAR** el Recurso Jerárquico interpuesto, por Enrique Barreda Sanabria, representante Legal de la Empresa Constructora APROCONS SRL.
- Art. 2°** Notifíquese Regístrese y Archívese.
- Art. 3°** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Edwino Zegarra Talavera
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Ing. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL